

DECRETO 035 MARZO 16 DE 2020

Código: PDL-FR-35

Versión: 02

Página 1 de 3

"POR EL CUAL SE DECLARAN MEDIDAS SANITARIAS EN SALUD EN EL MUNICIPIO DE GUATAPÉ POR CAUSA DEL CORONAVIRUS COVID-19 Y SE ADOPTAN MEDIDAS PARA HACER FRENTE AL VIRUS"

El Alcalde Municipal de Guatapé, Antioquia, en uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas por los artículos 2 y 49 de la constitución política, el artículo 44 de la ley 715 de 2001 y el decreto 780 de 2016 y

CONSIDERANDO:

- **A.** Que de conformidad con el artículo 2 de la constitución política las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.
- **B.** Que el artículo 49 de la carta política establece que "La atención en salud y el saneamiento ambiental son servicios a cargo del estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud".
- C. Que el artículo 44 de la ley 715 de 2001 establece que corresponde a los municipios dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción.
- **D.** Que de conformidad con el decreto 780 de 2016, es función del sistema de Vigilancia en salud pública, declarar en su jurisdicción la emergencia sanitaria en salud de conformidad con la ley.
- **E.** Que las autoridades sanitarias del nivel territorial que ejercen funciones de vigilancia y control sanitario deben adoptar las medidas necesarias de carácter preventivo de seguridad y control, con el fin de prevenir y controlar enfermedades y factores de riesgo que puedan producirse, en especial las establecidas en el artículo 2.8.8.1.4.2.30 de decreto 780 de 2016 e informar oportunamente al sistema de vigilancia en salud pública.
- F. Que el parágrafo 1 del artículo 2.8.8.1.4.3 Decreto 780 de 2016 señala:
- "... en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada"
- **G.** Que mediante resolución 380 de marzo 10 de 2020 y resolución 385 de marzo 12 de 2020 el Ministerio de salud adoptó medidas preventivas sanitarias en el país por causa del coronavirus COVID-19.
- H. Que el Departamento de Antioquia mediante decreto D2020070000967 del 12 de marzo de 2020 declara la emergencia sanitaria en salud en el departamento de Antioquia



DECRETO 035 MARZO 16 DE 2020

Código: PDL-FR-35

Versión: 02

Página 2 de 3

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar medidas de protección frente al coronavirus COVID-19, adicional a lo dispuesto en las resoluciones N° 380 de marzo 10 de 2020 y 385 de marzo 12 de 2020 del Ministerio de salud y protección social, donde se establecen las medidas de protección y control para evitar la propagación de la pandemia Coronavirus COVID-19 en el Municipio de Guatapé:

- Suspender la realización de eventos públicos o privados de cualquier tipo que conlleven concentración de más de 200 personas en el Municipio, en espacios cerrados o abiertos con el fin de evitar contacto estrecho entre personas.
- Suspender las actividades públicas, grupales, colectivas y recreativas del Municipio de Guatapé, en espacios abiertos o cerrados, prestando especial atención a los niños menores de 5 años, adultos mayores de 60 años y mujeres en estado de embarazo.
- Vigilar el cumplimiento de la cuarentena de los casos presentados y sus contactos según el protocolo emitido por el Instituto Nacional de salud pública como medida de protección a la comunidad en general.
- 4. Ordenar a las dependencias de la administración central y entidades descentralizadas del Municipio adoptar las medidas de prevención y contención recomendadas por el Gobierno Nacional, de igual manera se solicita a las instituciones privadas, académicas, sociales, culturales, deportivas y comunidad en general coadyuvar con las medidas higiénicas y sanitarias para evitar el contagio y propagación del COVID -19

ARTÍCULO SEGUNDO: Los establecimientos comerciales, los prestadores de servicios turísticos, las empresas transportadoras, las personas jurídicas sometidas al régimen de propiedad horizontal y sitios abiertos al público, también deben establecer un plan de contingencia que implemente medidas higiénicas y de salubridad para la población y sus trabajadores, so pena de aplicar la suspensión de la actividad económica.

Parágrafo uno: La Administración Municipal entregará unos formatos a los prestadores de servicios el cual deberán diligenciar obligatoriamente y reportar novedades a la línea WhatsApp 311 3076432.

Parágrafo dos: Toda persona que se encuentren dentro del territorio deben facilitar, apoyar y acatar las instrucciones del equipo técnico conformado por la secretaria de salud Municipal quienes realizaran visitas de campo a los establecimientos de comercio, prestadores de servicios y se realizaran puestos de control al ingreso del Municipio.

ARTÍCULO TERCERO: La comunidad en general, deberá coadyuvar en la implementación de las medidas sanitarias y de salubridad definidas en el presente decreto, con el fin de



DECRETO 035 MARZO 16 DE 2020

Código: PDL-FR-35

Versión: 02

Página 3 de 3

controlar el riesgo de contagio de las infecciones respiratorias Agudas y del COVID-19, participando en campañas de prevención y reportando eventos sospechosos, basados en las instrucciones impartidas por las entidades de salud competentes y el protocolo que para el efecto expida la Dirección Seccional de Salud de Antioquia y/o la secretaria de Salud Municipal.

ARTÍCULO CUARTO: La Administración Municipal acoge la línea única de la Gobernación de Antioquia para la información relacionada con el COVID-19 el #774 y vía WhatsApp 300 3050295 y para el Municipio de Guatapé el WhatsApp 311 3076432.

ARTÍCULO QUINTO: Solo se permitirá el ingreso a las diferentes instalaciones de la Administración Municipal a los ciudadanos titulares de los trámites o servicios, representantes o apoderados debidamente acreditados. No se permite el ingreso de acompañantes, salvo necesidad manifiesta por condición de discapacidad o rango de edad.

ARTÍCULO SEXTO: A quién incumpla, desacate o desconozca las disposiciones el presente decreto se le impondrá las medidas correctivas conforme a la ley 1801 de 2016 sin prejuicio de lo establecido en la ley 9 de 1979 y lo previsto en el artículo 368 del código penal.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente decreto rige a partir de su expedición, tendrá vigencia hasta por el termino de 2 meses o hasta tanto desaparezcan las causas que le dieron origen, prorrogarlo o modificarlo si estas persisten o se incrementan.

Publiquese, comuniquese y cúmplase,

JUAN SEBASTIAN PÈREZ FLÒREZ

Alcalde Municipal